

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XI.

Quito, jueves 25 de Agosto de 1887.

NUM. 280.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS &c.

Decreto Legislativo: se acepta la propuesta presentada por el Sr. D. José Theakston, para construir en la provincia de los Ríos una vía férrea.

El Ilmo. Señor Arzobispo hace constar la cesión formal al Supremo Gobierno, de la contrata celebrada con la Superiora General de las Hermanas del Purísimo Corazón de María.—Contestación.

Circular a los Señores Gobernadores de provincia, acerca del trabajo de los jornaleros en las obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha se le comunica, para los efectos que se expresan, que el Ingeniero Sr. D. Guillermo Pérez ha sido comisionado para formar hijuelas ó lotes de terrenos baldíos en la provincia de Manabí, especialmente en los inmediatos al río Chones.

Idem de Manabí: se le comunica el haberse conferido al Sr. Guillermo Pérez la comisión anteriormente puntualizada.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara del Senado.—Acta del 22 de Julio. Id. de Diputados.—Id. de los días 15 y 16.

Ministerio de lo Interior, Obras públicas &c.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

DECRETA:

Artículo único. Aceptase la propuesta presentada por el Señor Don José Theakston, para construir en la provincia de Los Ríos, una vía férrea.

Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande celebrar el contrato por escritura pública, en conformidad con las cláusulas que dicha propuesta contiene.

Dado en Quito, Capital de la República, a ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Aparicio Rivadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado, Gabriel J. Veintimilla.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, a 9 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, J. M. Espinosa.

CONTRATA

PARA CONSTRUIR Y EXPLOTAR EL FERROCARRIL DE LOS RÍOS.

1.ª José Theakston se obliga a construir, a su costa, sin subvención ninguna de los fondos públicos, un ferrocarril a vapor, que partiendo desde Boca de Babá ó Veroval, ó de cualquier otro punto intermedio entre éstos, llegue a Babá, y bifurcándose en dos ramales, se dirija el uno a Vinces y el otro a Puchobojó ó a Venafillo. Los puntos intermedios entre los indicados, que donde deba pasar la línea, se determinará de acuerdo con el Supremo Gobierno.

2.ª José Theakston construirá también a su expensas, sin auxilio del Tesoro público, un muelle de hierro y de madera en el Río grande, en el lugar en que propiamente el ferrocarril.

3.ª La obra se construirá con arreglo á las condiciones de arte más apropiadas para conservar la solidez, seguridad, policía y buena régimen de las líneas; y las principales son las siguientes:

1.ª El ferrocarril será de dos vías, ó de una sola ó de ambos sistemas, según mejor le estimare la Empresa.

2.ª El ancho, ó sea la distancia entre las bordes interiores de los rieles, será de noventa y dos milímetros.

3.ª Los rieles serán de acero, con el peso de veintidós libras por yarda, y su forma de simple Z y de Anshil.

4.ª Los durmientes serán de madera incorruptible ó de hierro.

5.ª Habrá dos estaciones principales, la una en el principio y la otra en el término de la línea; y á más de éstas, se construirán en los lugares intermedios, las demás estaciones que fueren necesarias, á juicio de la Empresa. En todas se establecerán los almacenes, despachos, oficinas, talleres y más dependencias de la Empresa.

6.ª Los puentes, donde fuere necesario se construirán de cel y canto, hierro ó madera, con sujeción á las reglas del arte; y

7.ª Habrá dos locomotoras, de ocho toneladas, y el número de carros que se estimare necesario para cargas y pasajeros.

8.ª La Empresa, para la aprobación respectiva, presentará al Supremo Gobierno los planos de la línea, dentro del año siguiente á la celebración de la escritura pública. Aprobados los planos, comenzarán los trabajos de la línea un año después de la aprobación; y al dentro de estos plazos, no cumpliere la Empresa con todos ó alguno de los compromisos mencionados, caducará el contrato.

9.ª La obra terminada de trescientos ochenta y dos de que se principien los trabajos, será mayor ó caso fortuito.

10.ª La obra se declara de utilidad pública, á fin de que se conceda á la Empresa gratuitamente, los terrenos ó terrenos de dominio público necesarios para la vía y sus dependencias, ó para las obras ó talleres que necesite establecer para depósito ó elaboración de materiales. Los terrenos de propiedad particular podrán ser expropiados en beneficio de la Empresa, previa la indemnización correspondiente. A juicio de peritos, ó por convenio con el proponente.

11.ª La explotación de ferrocarril, se hará de acuerdo con el reglamento de Gobierno y el del Tesoro, pero en todo caso, quedará libre el tránsito fluvial y el terrestre.

12.ª La Empresa tendrá la facultad exclusiva de percibir los derechos de transporte que determinan sus tarifas.

13.ª La Empresa importará, libres de derechos fiscales y municipales, establecidos ó que se establezcan, las primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, carritos, maletas y todo lo que constituya el material móvil y fijo necesario para la construcción y explotación de la línea y sus dependencias, incluso el muelle de que habla la cláusula segunda.

14.ª El ferrocarril y sus dependencias, incluso el muelle, sea nacional ó extranjero el capital con que se eleven á cabo, quedan exentos del pago de derechos locales ó municipales, ó demás por empréstitos por causa de guerra, se exceptúan los derechos del muelle de Guayaquil, mientras dure el privilegio concedido á la Empresa del muelle.

15.ª La Empresa temporaria pagará derechos de registro ó alcabala por las adiciones de edificios ó terrenos necesarios para la línea, sus oficinas, talleres y contratos que deba celebrar para su constitución ó para la construcción ó explotación de la obra.

16.ª La Empresa formará el respectivo reglamento para el servicio y administración de la línea, y nombrará los empleados y guardas que se estime necesarios; los cuales, así como los peones que se ocupen en la construcción, estarán libres de todo servicio militar ó consiguiente, excepto el que se exija en circunstancias de caso de conmoción interior, el Gobierno tiene el derecho de indicar la remoción de empleados, y la Empresa se acobardará á ello.

17.ª La Empresa concesionaria pondrá también, á su costa, y sin remuneración ninguna del Tesoro nacional, un telégrafo ó un teléfono á lo largo de la línea, con las oficinas correspondientes; y todo el material, útiles y enseres necesarios para el objeto, gozará de los mismos privilegios que se expresan en esta ley. Los particulares podrán hacer uso de esta línea, sujetándose á los derechos que fije el Gobierno, en sus tarifas. Por los despachos que hiciere el Gobierno, la Empresa no pagará ningún derecho.

18.ª Los obreros y las tropas de Gobierno son su pariente, viajarán por el ferrocarril sin pagar ningún derecho; los demás empleados que pertenecen para ser contratados por el Supremo Gobierno ó por los Gobernadores, pagarán solo la mitad de los derechos fijados en las tarifas.

19.ª La Empresa concesionaria, una vez concluida la vía, durante su construcción, ó en el tiempo que mejor le conviniere, podrá construir un ramal á cualquier otro punto que al Norte de Vinces y de Ventanillas, en las mismas condiciones que las fijadas para el establecimiento de la línea principal.

20.ª Los vivaces, futas y efectos que se transporten por el ferrocarril, no pagarán impuesto de ninguna clase en su tránsito de un cantón á otro, con excepción de los que se destinan para el consumo local, conforme á las respectivas ordenanzas.

21.ª La Empresa, si que se refiere la cláusula sexta, es esta, la que tiene la Empresa para explotar el ferrocarril y percibir y hacer suyas los derechos de transporte que determinen sus tarifas, así como los rendimientos de sus maletas y líneas telegráficas, durará por noventa y cinco años, contados desde la fecha en que se firme la escritura; transcurridos los cuales, dicha facultad pasará á ser propiedad de la Nación, sin que, por esto, tenga derecho la Empresa á reembolso de los gastos que hubiere hecho.

22.ª La Empresa no cobrará derechos de muelle por las personas y sus equipajes. Por las mercancías cobrará los derechos de tarifa, que se fijarán de acuerdo con el Gobierno.

23.ª La Empresa concesionaria, el mismo tiempo que presente al Gobierno y que éste apruebe los planos definitivos de la línea, depositará en uno de los Bancos de Guayaquil, la cantidad de ochenta mil sueros en garantía de la ejecución de la obra. Esta cantidad se perderá si el empresario no cumpliere de la obra los trabajos no concluyeran en el plazo á que se refiere la cláusula cuarta, salvo los casos que allí se expresan. La Empresa retirará su depósito cuando, en trabajos ó materiales, hubiere invertido una quinta parte del costo del presupuesto.

Por todo restante en concluir la obra, y que no dependa de casos fortuitos, la Empresa pagará una multa de sesientos sueros mensuales.

16. Theakston, para llevar á cabo la obra, formará una compañía que se denominará "Ferrocarril de los Ríos", la cual, durante el término de la concesión, gozará exclusivamente del privilegio, sin que ningún otro particular, compañía ó corporación, pueda construir vía de ninguna clase en una zona de tres millámetros por cada lado del riel. (1)

17. En los contratos que la Empresa celebre con particulares, sea para trabajos ápara la consecución de materiales, el Gobierno prestará á la Empresa un apoyo legal.

18. Las cuestiones que surjan entre el Gobierno y la Empresa, serán resueltas por árbitros arbitrarios designados uno por cada parte y uno tercero nombrado por los árbitros. El juicio de la mayoría será inapelable.

19. El empresario renuncia á toda acción diplomática con motivo del fallo arbitral.

20. El Supremo Gobierno, tan luego como haya acordado definitivamente los planos de la obra, expedirá á favor de la compañía el título correspondiente.

21. El Gobierno tendrá en todo tiempo, el derecho de vigilar la obra; y cuando ésta se entregue á la Nación, deberá estar en buen estado de servicio.

Quito, Agosto 6 de 1887.

Fa fiel copia de los originales, con las modificaciones hechas por los IIII. Cámaras.

El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Bandera.

Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis.—Quito, á 20 de Agosto de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

H. Señor:

Con fecha 18 de Julio del presente año, envié al Supremo Gobierno por medio del H. Señor Ministro de Hacienda, una copia simple de la contrata celebrada con la Superiora General de las Hermanas del Purísimo Corazón de María, para la venida á esta Capital de un número suficiente de religiosas, con el objeto de fundar una casa donde se enseñe á las jóvenes pobres que quieran entrar á ella, varias industrias, con las cuales, ganando lo necesario para el sustento de la vida, se pongan libres de los peligros que para la honestidad engendra la miseria. En una conferencia privada con el Excmo. Señor Presidente de la República convine en ceder al Supremo Gobierno dicha contrata, para que la fundación de la dicha casa corra de cuenta del Estado, ya que ésto se halla en posesión de establecerla de una manera adecuada al fin que se propone.

Por esto dirijo á US. H. el presente oficio, para que se sirva poner en conocimiento de S. E. el Supremo Gobierno la cesión formal que por mi parte le hago de la mencionada contrata, y le ruego se digne manifestarme la aceptación explícita del Excmo. Señor Presidente, para comunicársela cuanto antes á la Superiora General de las Hermanas del Purísimo Corazón de María, á fin de que sepa con quien debe entenderse en lo sucesivo.

No dudo que por esta obra tan beneficiosa que va á tomar á su cargo el Supremo Gobierno, le rodearán las bendiciones del pueblo y que ella será un timbre de gloria para la administración del Excmo. Señor Caamaño.

Con distinguida consideración me suscribo de US. H. muy atento, obscurente y seguro servidor.

† JOSÉ IGNACIO, Arzobispo de Quito.

(\*) En virtud de una objeción del Poder Ejecutivo se reformó la cláusula 16 de este contrato, expresando que el privilegio es de tres millámetros, en vez de tres milímetros, como estaba al principio.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, á 24 de Agosto de 1887.

Ilmo. y Rmo. Señor Arzobispo de la Arquidiócesis.

Desosco el Excmo. Señor Presidente de la República de proporcionar al país cuanto, por el camino de la instrucción y de la moral cristiana, tienda á su mayor prosperidad, y sabiendo que la Autoridad Eclesiástica tropezaba con algunas dificultades tocante á fondos para la fundación de la casa donde las Hermanas del Purísimo Corazón de María han de enseñar varios oficios é industrias honradas á las jóvenes pobres que acudían al establecimiento, aceptó tomarlo á cargo de la Nación; y, en consecuencia, el Supremo Gobierno hace suya la contrata celebrada por V. S. Ilmo. con la Superiora General de las Religiosas mencionadas.—Al contestar de esta manera el estimable oficio n.º 28 de V. S. Ilmo. y Rmo. me es grato reiterar las protestas de estima con que me repito de V. S. Ilmo. atento y seguro servidor.

Dios guarde á V. S. Ilmo.—Por enfermedad del Ministro del ramo, el de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Sección de Obras públicas.—Quito, á 24 de Agosto de 1887.

Circular, número 3.

Sr. Gobernador de la provincia de...

El art. 18 de la Constitución garantiza la independencia del trabajo individual, en tanto no se lo exija en virtud de una ley que, como tal, con el carácter de obligatoria y general á los ciudadanos, les obligue á cooperar en las obras de utilidad pública. A fin de que la carencia de una ley de esta naturaleza no siga escudando á la indolencia de los particulares, el H. Congreso último acaba de expedir el decreto de 20 de Julio, sancionado al día siguiente, decreto por el que declara vigente la Ley que, como complemento de una disposición constitucional análoga á la actual, expidió el 11 de Octubre la Legislatura de 1871.

Aparte de lo relativo á expropiación por causa de utilidad pública, llamo la atención de US. á lo que en la expresada Ley es referente á la obligación de los jornaleros de concurrir al trabajo en las obras públicas, aun por medios coercitivos en el caso del artículo 3.º de la expresada Ley y ni podía menos de ser esta como es, exigente hasta tal punto, puesto que las necesidades públicas en las que se hallan interesados el Estado como tal y cada ciudadano individualmente, no pueden tener su satisfacción dependiente de la sola voluntad de los trabajadores. Por estos motivos US. ordenará á los agentes que le están subordinados procedan con la debida actividad para la formación de las brigadas de jornaleros, en los casos en que se trate de llevar á cabo obras de utilidad pública, carácter que, según la Ley, invisten todas aquellas que al Estado, á la provincia, á los pueblos suministren directamente un beneficio ya en sus intereses materiales, como por medio de caminos, acueductos, puentes &c., ó bien en los morales, por el fomento de la instrucción y protección á la moral pública, mediante la construcción de templos, escuelas, cárceles &c. Además de estas atenciones, requieren de un modo preferente el concurso de operarios aquellas obras



para las que, conocida su necesidad, se han designado fondos en la Ley de gastos, ó que han sido expresamente ordenadas por el Poder Legislativo.

En compensación, los operarios gozarán de las exenciones que el Poder Ejecutivo considere justo concederles, y se hallan amparados por él en cuanto al porte conveniente con que deben ser tratados por los agentes encargados de dirigir ó supervigilar los trabajos.—Para lo primero US. se servirá indicar los privilegios con que, atentas las condiciones del lugar pueda agraciarse á los trabajadores, teniendo en cuenta que aquellos serán mayores ó más fácilmente concedidos respecto de los jornaleros que se presten voluntariamente al trabajo, así como se hará igual distinción en cuanto al aumento del jornal que US. crea oportuno hacer después de que, visto su informe, resuelva el Poder Ejecutivo se lleve á cabo.—En cuanto á las consideraciones con que deben ser tratados los trabajadores, recomiendo á US. el más solícito cuidado á fin de que no sean maltratados por los que dirijan los trabajos, pues el Poder Ejecutivo, acorde con los propósitos de la Ley, quiere que se impidan esos vejámenes que, á pretexto de *reprehensión*, suelen ser frecuentes á causa de la dureza de trato de algunos empleados en la dirección de los trabajos públicos. Si, no obstante el celo de la autoridad, ocurriese castigos de esta naturaleza, US. los castigará por primera vez, con una multa de ocho sures impuesta al que fuese culpado de maltrato, y en caso de reincidencia, con otro tanto y la destitución del cargo.

Cuando los trabajos sean en lugares distantes del domicilio de los jornaleros, se les proporcionará alimento diario ó un sobresueldo que lo incluya, y así su costo como el de curación cuando enfermen, será independiente del jornal, como lo será también el que corresponda á los días de ida al campamento de trabajo y á los de regreso.

Altratarse de una obra nacional, y cuando en la Provincia gobernada por US. no hubiese los suficientes operarios, lo notificará á este Ministerio para que se disponga se los contrate en otra. Cuando algún Gobernador los solicitare á US. para obras públicas nacionales de la Provincia de aquí, US. informará de ello á este Despacho, absteniéndose de dar curso á lo solicitado, antes de que se le comuniqué la resolución superior.

A fin de que adquiera publicidad lo dispuesto, remito á US. algunos ejemplares de la presente Circular para que los distribuya en las parroquias de esa Provincia por medio de los Tenientes Políticos respectivos.

US. se servirá darme informe de las obras públicas que se comiencen y de todos los particulares concionados con ellas.

Dios guarde á US.—Por enfermedad del Ministro del ramo, el de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

Es copia.—El Subsecretario de lo Interior, Obras públicas &, *Honorato Vázquez*.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 24 de Agosto de 1887.

Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

En la provincia de Manabí hay una considerable cantidad de terrenos baldíos, entre los cuales, ofrecen actual interés los inmediatos al río Chiones. Para proceder á la venta de éstos de conformidad con las disposiciones vigentes de la ley de 7 de Diciembre de 1875, y el Gobierno acuerda que se formen hijuelas ó lotes hasta de 200 hectáreas de cabida, comisiona al Ingeniero Sr. D. Gualberto Pérez, para que practique la mensura de los terrenos, levante los planos, fije el valor y los linderos.

US. comunicará esta comisión al Sr. Pérez, advirtiéndole que por toda remuneración se le asigna el 5 por ciento del

valor de los lotes que se vendan, y le prevendrá que se traslade inmediatamente á Manabí.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 24 de Agosto de 1887.

Señor Gobernador de la provincia de Manabí.

El Supremo Gobierno ha acordado poner en venta los terrenos baldíos de Chiones, de conformidad con la ley de 7 de Diciembre de 1875, y con este propósito se dirige á esa provincia el Ingeniero Sr. D. Gualberto Pérez, comisionado para formar las hijuelas ó lotes, practicar la mensura, levantar planos, determinar los linderos y el precio. US. dará á conocer esta determinación al público, mandando fijar carteles en los lugares más concurridos de esa ciudad y de la mentada parroquia en que se anuncie la venta, á fin de obtener competencia de interesados que hagan sus denuncias y suban las posturas en beneficio del Erario.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nájera*.

## Congreso Constitucional de 1887.

### CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del viernes 22 de Julio.

Se abrió á las 12 y  $\frac{1}{4}$  del día, bajo la Presidencia del H. Sr. Ponce, y concurrieron los HH. Sres. Vicepresidente, Aguilar, Coronel Matéus, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Fernández Córdoba, Gómez de la Torre, Imo. Iturralde, Ilmo. León, Madrid, Matéus, Mora, Morales, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Ríofrío, Serrano, Vázquez, Veintimilla y Viteri.

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se dió primera lectura de dos proyectos de decreto venidos de la H. Cámara de Diputados, el uno que establece Hospitales en Portoviejo y Esmeraldas, y el otro que permite á Don Carlos R. Terán presentar sus exámenes correspondientes al tercer año de Jurisprudencia, no obstante la falta de matrícula universitaria; su estudio previo se encomendó á las Comisiones de asuntos eclesiásticos é instrucción pública.

A la de negocios diplomáticos pasó desde luego el tratado de extradición celebrado con S. M. el Rey de Bélgica, y remitido por el H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores á la H. Cámara.

Segunda discusión tuvieron los siguientes proyectos de decreto:

1º El relativo á caminos vecinales; 2º El que aprueba una contrata propuesta por el Sr. Theakston, junto con los artículos de esta contrata y las modificaciones acordadas en la H. Cámara de Diputados.

Luego se leyó este informe de las Comisiones de fomento y obras públicas, sobre la nueva contrata de ferrocarril propuesta por el Sr. D. Marco J. Kelly á la Legislatura del Ecuador.

“Excmo. Señor.—Las Comisiones de Obras públicas y Fomento han examinado con detención la propuesta del Sr. M. J. Kelly para la continuación del Ferrocarril de Yaguachi hasta las orillas del Guayas, así como las modificaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados, y la última solicitud del empresario dirigida al Senado; y teniendo en cuenta que la construcción de la nueva línea es un complemento necesario y auxiliar poderoso para la explotación de la línea existente, con provecho manifiesto para el tráfico de pasajeros y cargas del interior á Guayaquil, que es el principal emporio del consumo de productos nacionales; y por otra parte, observando que el contrato propuesto con la mayor parte de las modificaciones que ha sufrido en la H. Cámara de Diputados, es á todas luces conveniente para el país, no sólo por la construcción de la línea de que se trata, sino porque para realizarla se emplean nuevos capitales, lo cual viene á constituir una fundada esperanza de que los mismos capitalistas, para que pueda serles fructuosa su

inversión, habrán infaliblemente de cooperar en época cercana la extensión de la línea de Sibambe hacia los centros populosos del interior, en cuya extensión están cifradas todas las esperanzas del país; opina que la H. Cámara del Senado debe aceptar el expresado contrato con las modificaciones siguientes:

Art. 1º. Suprimase el inciso tercero del artículo catorce.

Art. 2º. El artículo quince, dirá: “Los intereses de que habla el artículo anterior, correspondientes al primer año, serán satisfechos al Empresario por la Tesorería de Hacienda del Guayas, en el último mes de dicho año, siempre que estuviere terminada la obra; los intereses siguientes se pagarán por la misma Tesorería por mensualidades de dos mil quinientos sures, hasta la fecha en que debe estar concluida la línea de Chimbo á Sibambe, al tenor del respectivo contrato; de no estar terminada ésta, el empresario perderá los dos mil quinientos sures mensuales por todo el tiempo del retardo, sin perjuicio de cuanto se halla estipulado en el expresado contrato.”

Vuestras Comisiones, al opinar por la supresión del inciso tercero del artículo catorce, no solo se apoya en la explícita manifestación del proponente, sino en la enormidad de la pena impuesta en el presente contrato, por la falta de cumplimiento de otro que, legalmente considerado, es independiente del primero.

El artículo quince que se sustituye al primitivo, guarda una proporción equitativa, está más conforme con lo preceptuado en el art. 1,534 del Código Civil, y garantiza la conclusión del Ferrocarril de Sibambe con una multa que no bajará de tres mil quinientos sures mensuales, suma tan considerable, como pena, que no es de suponerse que el empresario no agote todo esfuerzo para evitar tan oneroso pago. Las Comisiones han creído haber obtenido una real y positiva ventaja para el país, mediante la modificación de la cláusula quince, aceptada por el empresario.

Tal es la opinión de las Comisiones, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.—Chiriboga.—España.—Aguilar.—Dávila.—Del Pozo.—Veintimilla T.”

Leyéronse la contrata primera y las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados y la reforma propuesta por las comisiones del Senado. El H. Chiriboga informó además, que Don Marco J. Kelly convenía con todas las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados, menos con la relativa á la garantía de la primera contrata, garantía que sólo admitiera en los términos indicados por las Comisiones.

El H. Sr. Presidente, manifestó la necesidad de tratar este importante asunto en comisión general, para lo cual debería citarse al mismo Sr. Kelly. Consultada la H. Cámara, estuvo por la idea de reunir la Comisión.

Debiendo tratarse en tercer debate del proyecto de decreto que ordena el pago del General Don Juan Manuel Uruga, se leyó un oficio del H. Sr. Ministro de Guerra que á continuación se inserta.

“Quito, Julio 11 de 1887.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Tengo á honra acompañar al presente oficio los documentos militares presentados por el Señor General Juan Manuel Uruga en Noviembre de 1863 para obtener la calificación de sus servicios en la clase de Capitán de Navío graduado.

Cuanto al informe relativo al comportamiento militar del expresado Señor General, al suscrito le consta que en la campaña de 1863, el Señor General Uruga no prestó sus servicios ni en las filas de la Dictadura ni en las del Ejército Restaurador.

Dejo así contestado el apreciable oficio de US. fecha de hoy, núm. 76, devolviendo las solicitudes que á él anexó US. Dios guarde á US.—*José M. Sarasti*.”

El H. Vázquez observó, que el presente proyecto estaba comprendido en el más general aprobado por la H. Cámara en la sesión anterior; sería pues más conveniente postergar la resolución de este decreto hasta que volviese el otro de la H. Cámara Colegisladora. En este sentido, con apeyo del mismo H. Vázquez, el H. Fernández Córdoba hizo una moción que fué aprobada.

Después de un receso bastante largo, durante el cual trabajaron las Comisiones, se puso en tercera discusión el proyecto de ley sobre el pie de fuerza. Aprobado el art. 1º, lo fué también el 2º, no

sin haber advertido el H. Sr. Presidente, que el aumento de los Sargentos mayores efectivos para el maneo de los escuadrones venía á reformar la Ley orgánica de 1884; á lo cual contestó el H. Sr. Vicepresidente, que la reforma era indispensable, puesto que los escuadrones andarían á menudo aislados, para defensa de las fronteras, y no convenía entregarlos al mando de un simple capitán. Insistió el H. Sr. Presidente en que, en la plana mayor, se contaban ya dos Sargentos mayores, que podían comandar el escuadrón cuando se separase del regimiento; á su vez el H. Sr. Vicepresidente redarguyó sobre ser precisa la reforma de la Ley orgánica en este punto, dejando compuesta la plana mayor del regimiento, de un Coronel, un Teniente Coronel y tres Sargentos mayores. Observó el H. Vázquez que la ley del pie de fuerza se refería al tiempo de paz, pues en el de guerra el Poder Ejecutivo tenía facultad para crear nuevas fuerzas; replicó el H. Fernández Córdoba, que aun en tiempo de paz se necesitan hoy guarniciones para plazas que antes no la requerían, como sucede en la Provincia de Manabí.

Respecto del art. 3º del H. Vázquez, preguntó por qué á una simple columna se la dotaba de una plana mayor tan lujosa como la del Batallón, y si también se le daría banda de música, que es lo primero que se hace al crear un nuevo cuerpo, como aconteció no ha mucho en Cuenca donde se persiguió á muchos de escuela para convertirlos en músicos militares. El H. Sr. Vicepresidente contestó que esas columnas eran de nueva creación, que su plana mayor no era igual á la de un Batallón, pero que sí convenía confiar su mando á un jefe experimentado, y que inspirase plena confianza al Gobierno: en cuanto á las bandas hechas de que tanto recelaba el H. preopinante, ninguno de los escuadrones las tendría.

Sin reparo alguno se aprobaron los artículos 4º y 5º.

Considerado también en tercer debate el proyecto de decreto que ordena celebrar el aniversario del natalicio del Libertador, se aprobó en la forma modificatoria propuesta por la Comisión en el siguiente informe:

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión 2ª de Legislación ha examinado el proyecto de decreto, venido de la H. Cámara de Diputados, cuyo fin es el de honrar la memoria del Libertador Don Simón Bolívar, en el aniversario de su natalicio. El decreto legislativo de 24 de Setiembre de 1880 está vigente; y lo mismo parece ser el decreto, no introducido en otra innovación que la del artículo 4º, que es aceptable. Por tanto, vuestra Comisión opina, salvo vuestro más acertado parecer, que el proyecto debe formularse en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decretó:

Art. 1º. Se declara vigente el decreto legislativo de 24 de Setiembre de 1880.

Art. 2º. Se autoriza al Poder Ejecutivo para abrir anualmente concursos literarios, artísticos, agrícolas é industriales, cuyos premios se distribuirán el 24 de Julio de cada año.

Art. 3º. La cantidad necesaria para el debido cumplimiento de este decreto se sacará de la suma votada en el Presupuesto para gastos extraordinarios.

Dado en Quito, etc.—F. Pólit.—Veintimilla T.—Viteri.”

Dióse cuenta de haber sancionado el Poder Ejecutivo el decreto que ordena pagar á Don Andrés Coronel, y el que reforma la ley de Crédito público.

Fueron aprobados los dos siguientes informes de la Comisión de fomento:

“Excmo. Señor.—El Sr. Pedro Manuel Pérez Quiñones apoderado del Sr. Juan Jorge Stephens, ciudadano norte-americano, pide patente de exclusiva propiedad para introducir en la República máquinas de nueva invención que sirven para separar la pulpa de la fibra, en aquellas plantas ó vegetales que como nuestra cañuya contienen *fibra*. Según el art. 9º, atribución 15 de la Constitución, toca al Poder Ejecutivo conceder patentes de propiedad con arreglo á la ley de privilegios; de consiguiente, la Comisión de fomento opina, que el Señor Pérez debe diri-



gine al Gobierno para alcanzar lo que solicita, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.—Quito, Julio 21 de 1887.—Madrid.—Aguilar.—A. del Pozo."

"Excmo. Señor.—Doña Emilia Rivadeneyra de Heguy Solís, que la presente Legislatura acuerde que el Gobierno le preste en la compra de timbres y sellos nacionales, para cuyo efecto le acompañe los modelos respectivos. Como no puede ser asunto de un acto legislativo un contrato que, según el art. 3.º de la Ley de Hacienda y art. 2.º de la Ley del Régimen administrativo, corresponde celebrarlo al Ministro de Hacienda, la Comisión después de aplaudir, como es justo el genio artístico de nuestra compatriota, siente no poder acordar nada sobre esta solicitud, respetando el más acertado dictamen del Senado.—Quito, Julio 21 de 1887.—Madrid.—Aguilar.—A. del Pozo."

Pásose al despacho este otro informe de la misma Comisión:

"Excmo. Señor.—Los maestros en el arte de carpintería de esta Capital solicitan un profesor para el aprendizaje del dibujo lineal en el Protectorado Católico, que desde Octubre del presente año va a ser dirigido por los Padres Salesianos, se instalará una clase de este arte con todos los conocimientos preparatorios para su perfeccionamiento; y de consiguiente, vuestra Comisión opina que debe ponerse en conocimiento de los solicitantes este incidente: salvo siempre vuestro acertado juicio.—Quito, 22 de Julio de 1887.—Madrid.—Aguilar.—A. del Pozo."

El H. Pérez dijo, que desearía saber de los miembros de la comisión si los Padres Salesianos pondrían ó no clase de dibujo en el Protectorado. Contestó el H. Aguilar, que lo sabía de buena tinta por informe del Ilmo. Señor Arzobispo. El H. Vázquez dijo que la ley de Instrucción Pública ordenaba ya la enseñanza de dibujo en las clases de las escuelas primarias y en los colegios, y que bien podrían los Señores carpinteros asistir á estas clases. Hizo, pues, con el H. Fernández Córdoba la siguiente moción: "Que se excite á la Subdirección de estudios de la provincia de Pichincha, á fin de que dicte las disposiciones relativas á la admisión de los peticionarios en las clases de dibujo lineal correspondientes á las enseñanzas primaria y secundaria que se dan en esta Capital".

El H. Polit manifestó, que más satisfacción le informe á las necesidades de los solicitantes que esta nueva moción, la cual venía á ser una especie de burla para ellos, ya que no irían á mezclarse con niños y colegiales en el estudio del dibujo; en el Protectorado, encontrarían eso sí, una enseñanza adecuada á sus aptitudes y deseos. El H. Vázquez repuso, que era muy contingente la venida de los Padres Salesianos, á quienes se había prometido las máquinas e instrumentos del Protectorado, los cuales, según sabía, estaban destruidos ó habían desaparecido. El H. Matés demostró que ni el informe ni la moción eran satisfactorios, pero que siendo digna de atenderse la solicitud de los Señores artesanos debía hacerse algo en favor de ellos, dándoles el profesor que pedían y votando en el presupuesto la cantidad necesaria para pagarlo; en todo caso era conveniente suspender la resolución de este asunto para proveer mejor. Ordenó así en efecto y quedó aplazada la votación para el día siguiente. Con lo cual, siendo ya las cuatro de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Camilo Ponce.  
El Secretario, Manuel M. Polit.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

(Conclusión).

Sesión ordinaria del 15 de Julio.

El H. Velasco (A.): Estoy en todo conforme con lo expuesto por los Hh. Jaramillo y Landívar, y pido que conste que si firmamos el informe en los términos que aparece, lo hicimos únicamente por obedecer el reglamento. En la Comisión se arguyó que el Congreso estaba obligado á confirmar el fallo del Tribunal, nosotros no lo hemos juzgado así: porque siendo soberano el Congreso, puede con arreglo á la misma Constitu-

ción, no confirmarlo por tener para ello poderosas razones.

En este estado la Presidencia observó, que habiendo salvado su voto tres Hh. Diputados y dejado de suscribir el informe dos Hh. todos ellos pertenecientes á las Comisiones de Hacienda, el referido informe no está sancionado por la mayoría y en consecuencia ordenó que se observe la indicada solemnidad.

Pásose en discusión el proyecto de decreto, en que hace un voto de felicitación á su Santidad el Papa León XIII por el quincuagésimo aniversario de su n.º; y publicado el art. 1.º, el H. Crespo Toral (C.) dijo: Séame permitido, Excmo. Sor., hacer algunas reflexiones acerca de los documentos que acaban de leerse. De ellos aparece que la H. Cámara del Senado, con una cordura y religiosidad altamente recomendables, ha acordado, por unanimidad, congratular en nombre del Ecuador al Santo Padre León XIII, con motivo de su jubileo sacerdotal y adherirse al propio tiempo á las suyas enseñanzas, consignadas en las admirables Encíclicas del Pontífice reinante. Aunque el último de los miembros de esta Cámara, me permito felicitar al Senado de la República por el noble ejemplo de Catolicismo que acaba de dar al mundo todo, ejemplo que no dudo será igualmente secundado por mis Hh. Colegas, cuya religiosidad y patriotismo me complazco en reconocer.

Creo, Excmo. Sor., que como católicos y como ecuatorianos cumplimos con un deber al unir nuestra débil voz al concierto general de las naciones del viejo y nuevo mundo, en favor de nuestro Padre común. El 31 de Diciembre de 1887 es el quincuagésimo aniversario de la primera misa celebrada por su Santidad León XIII, y todo corazón católico se commueve y palpita de gozo con tan fausto acontecimiento. En estos mismos días, Excmo. Sor., ha acogido con entusiasmo esta H. Cámara un proyecto relativo á honrar la memoria del egregio Simón Bolívar; y si á impulsos de la gratitud y del patriotismo deseamos, si posible fuera, perpetuar el recuerdo de nuestro Libertador, justo es, Excmo. Sor., que movidos por nuestros sentimientos de catolicismo y de amor filial, hagamos lo que es de nuestra parte para expresar á nuestro Santo Padre León XIII, el afecto, respeto y veneración que le profesamos los ecuatorianos.

Como no sólo como á católicos sino también como á hijos del Ecuador nos corresponde, Excmo. Sor., cooperar, aunque sea con humildad, pero sincero contingente de afecto, á la gran fiesta del jubileo sacerdotal. Desde hace algunos años el Ecuador ha hecho pública y solemne profesión de catolicismo ante los demás pueblos; nuestra Patria es la República del Sagrado Corazón de Jesús, y por esto el Ecuador que, aun cuando por su industria, riqueza y adelantos ocupa un lugar modesto en el senado de las naciones, llama la atención del mundo católico por su religiosidad inequívocable, por su entereza y constancia en conservar la fe de sus mayores. Mientras otros pueblos vuelven cobardemente sus espaldas al Augusto prisionero del Vaticano, el Ecuador tiene á gala manifestarse adicto á la persona y á las enseñanzas del Pontífice reinante.

Más, en las actuales circunstancias no vamos tampoco, Excmo. Sor., sino á secularizar los deseos y aspiraciones de gran número de las naciones del globo. Muchos de los pueblos de Europa, América y Asia y hasta algunas tribus salvajes, se preparan con entusiasmo inconfundible á manifestar su amor y gratitud al Papa con motivo de su jubileo sacerdotal. Todos dirigen sus miradas á Roma, porque empiezan ya á comprender los pueblos que en el Vaticano existe un Ilustre y venerable cautivo, que á pesar de haber sido despojado injustamente de sus dominios, empuña en sus manos el cetro moral del mundo, Ojalá, Excmo. Sor., que el Ecuador fuese el primero entre todos los pueblos en la expresión de su filial respeto al Santo Pontífice León XIII.

Pequeño es, Excmo. Sor., el contingente que de nuestra Patria va á concurrir para el estipendio de la misa del Soberano Pontífice, pero nuestro óbolo será tanto más acepto al Padre común, cuanto que se lo damos de nuestra pobreza. Por tanto, Excmo. Sor., como católicos y como ecuatorianos estamos en el deber de aceptar, con aplauso, el Decreto que hoy nos ocupamos, al hacerlo así honramos á nuestra católica República, honramos al Papa y honramos á Dios mismo, cuya representante en la tierra es el Romano Pontífice.

El H. Barriga: Excmo. Señor.—Nada tiene que agregar á las ilustradas palabras de mi H. Colega el Señor Presbítero Crespo Toral, en apoyo del Proyecto que se ha puesto en discusión; solo deseo decir algunas más, confirmando, como él, la seguridad que abrigamos acerca de la unanimidad con que ese proyecto será acogido por esta H. Cámara.

En principio, cuya verdad nadie puede negar, que todo representante debe, so pena de traicionar á aquel á quienes que le han confiado el ejercicio de sus derechos, conformarse estrechamente con el modo de pensar y sentimientos de éstos, en todos los actos que ejecute á su nombre. Bien, pues, los que tenemos asiento en esta H. Cámara, representamos al pueblo ecuatoriano; luego obligación nuestra es señarnos religiosamente; y no contradecir en lo menor el asacorado catolicismo de esta Nación, fiel conservadora del sagrado depósito de la fe que le legaron sus mayores. Si, Señor Presidente, de fe católica fue la primera palabra que pronunciaron para nosotros los amorosos labios de nuestras madres, y de fe católica es la vanguardia con que ya balbucientes nos dan su posterior consejo nuestros padres.

Indudable es, Excmo. Señor, que si nos fuera posible consultar uno á uno de todos los que nos han designado con sus votos para desempeñar este honor á la par que difícil cargo; si fuera posible consultar su opinión respecto de lo que se trata, vieramos que todos, todos lo acogían con el más ardiente entusiasmo; y si fuese dable que todos ellos estuvieran aquí presentes en el momento que lo aprobemos, no tendríamos demostraciones bastantes para aplaudir la fidelidad con que sus representantes saben traducir, en los actos legislativos, los sentimientos esencialmente católicos del pueblo ecuatoriano.

Cuando la Turquía y la China, la Inglaterra y otras muchas naciones, cuyos gobiernos, ni siquiera cristianos, unos dicentes del catolicismo; cuando estos, repito, se han apresurado á ofrecer al Papa magníficos presentes, con motivo del aniversario á que se refiere el Proyecto. ¿Podrá el Ecuador permanecer inerte? No, Señor Presidente, seguro estoy que esta H. Cámara confirmará la decisión dada ya por el respetable cuerpo del Senado; y la confirmará como lo hizo él con honrosa unanimidad de votos.

El H. Coronel.—Muy justo y laudable es que la República católica haga su manifestación de alegría, adhesión y respeto al Padre común de los fieles, en el aniversario de que se trata, pero no estoy porque se apruebe la 2.ª parte del artículo que se discute; y he tomado la palabra solo porque se sepa el motivo que á ello me impulsó, y no se estrañe mi conducta. Como católico y súbdito fiel de la Iglesia, deseo que el Padre Santo volviera al ejercicio de su Poder Supremo en todo orden; mas como Diputado de la Nación no creo propio del Congreso á su Santidad el discutir temporalmente los Estados Pontificios: éste, á mi ver, es un asunto internacional en que no debe mezclarse el Ecuador, y nosotros que somos sus representantes, debemos observar la conducta imparcial que, en esta materia, corresponde á todo gobierno. Aquello, pues, de hacer votos, porque se le devuelva la libertad y los sagrados derechos que le compete como á Jefe Supremo de la Iglesia católica, nada otra cosa quiere decir, sino el restablecimiento del poder temporal, puesto que, en el orden espiritual ni es concebible el que estos derechos se amengue. Por tanto, Excmo. Señor, pido que se vote por partes este artículo, y pasará por el sentimiento de negar la segunda.

El H. Proaño y Vega: Excmo. Señor.—Nunca me imagine que en el seno de esta H. Cámara se levantara una sola voz discordante al tratarse de la aprobación del proyecto con que la H. Cámara del Senado, como fiel intérprete del pueblo ecuatoriano, ha procurado demostrar á su Santidad en sus Bodas de oro, el tributo del amor y adhesión profundo que debe el Ecuador al Vicario de Jesucristo. Por desgracia ha sucedido esto y debo manifestar á esta H. Cámara la muy triste y dolorosa decepción que me causa tan extraño incidente. Ojalá que esta voz discordante no encontrase eco en el acendrado catolicismo de los Hh. Miembros de esta Cámara, pero si por desgracia, se quisiera un principio á manifestar á los dignos Representantes del católico pueblo ecuatoriano, la noble consecuencia con que debemos proceder, de acuerdo con nuestras gloriosas tradiciones y con la nunca desmentida lealtad del Ecuador en sus relaciones con la Santa Sede. En efecto, Excmo. Señor, cuál es el concepto general que el mundo católico tiene del Ecuador? El mismo Vicario de Jesucristo le ha proclamado el pueblo más decididamente católico del mundo, le ha llamado Benjamín de la Iglesia, y todas las naciones del universo á pesar de la impiedad y apostasía moderna y del profundo odio de los enemigos del Pontificado, vuelven con respecto sus ojos al Ecuador y le ceden esta indisputable gloria. Muy extraño y deshonesto sería para nosotros que hoy cuando todos los pueblos de la tierra, así católicos como disidentes, se apresuran á dar elocuentes y valiosas muestras de indubitable respeto y

profunda deferencia al digno Sucesor de San Pedro y Vicario de Jesucristo; nosotros los genuinos representantes del pueblo más católico del mundo, desmintiésemos esa gloria tradicional que nos ha conquistado la noble y desdida actitud con que en tiempos de tribulación y conflicto de la Iglesia se han distinguido los gobiernos del pueblo ecuatoriano. ¿Cómo podemos, sin desmentar esos gloriosos títulos, y sin posible inconsecuencia y cobardía, aprobar el presente decreto con restricciones contradictorias y suscitando una discusión peligrosa? Creo, pues, Excmo. Señor, que ninguno de los dignos y católicos miembros de esta H. Cámara, dejará de ser intérprete fiel de los sentimientos religiosos del pueblo ecuatoriano, ni opondrá la menor dificultad á la íntegra y plena aprobación del presente decreto tal como lo ha formulado la respetable Cámara del Senado; sin reparar en sutiles y cobardes distinciones, que añadirían una vergonzosa contradicción con las profundas convicciones religiosas del Ecuador católico. En esta persuasión, deseamos y suplico á V. E. y la H. Cámara, que no permita, que se registre en el acta esta discusión que desgraciadamente se ha suscitado.

El H. Gómez Jurado: Si somos católicos, Excmo. Señor, debemos serlo prácticamente, y siento que en una Cámara como es esta, tan ilustre como católica, se haya dejado otra vez voz que, cediendo á los impulsos de reprehensible cobardía, pretende nada menos que negar la segunda parte del artículo que se discute? Que mucho es que rebeldes al mundo lo que diariamente ansia el corazón? Qué hijo no desea la libertad de su padre? Padre común es el Romano Pontífice, se le ultraja, se le abate y se negará si quiera el derecho de hacer votos por su libertad? No seamos cobardes, Excmo. Señor, y más en tratos de estinar y reverencia una de las primeras y más queridas glorias del catolicismo. Los enemigos del romano Pontífice deberían avergonzarse de sus bárbaros ultrajes, y nosotros que tenemos harto derecho para protestar contra semejante conducta. Daré mi voto por el artículo que se discute, pero que el acta de acuerdo con mis ideas, y corresponde á los más fervientes deseos de mi corazón.—Ojalá se pudiera consignar en el proyecto un artículo que manifestase vivamente la indignación de los ecuatorianos contra tan odiosos usurpadores; y ojalá, finalmente, nos fuera bable castigar las armas y armerías á balazos, aún á precio de la vida, esta prenda que nos les pertenece, por que es nuestra.

El H. Crespo Toral (C.): He oído, con extrañeza, Excmo. Señor, afirmar á un H. Diputado que la usurpación de los Estados temporales es asunto puramente intencional ó sea de mera política, y que con dicha usurpación no ha padecido menoscabo alguno el poder espiritual del Papa. Tales aseveraciones no son exactas, Excmo. Señor, y es sobre manera sensible que ellas hayan sido emanadas en el seno de esta H. Cámara, que también representa los intereses católicos de la nación más católica del mundo.

La cuestión romana no es, Excmo. Señor, puramente política ó de derecho internacional, como otras tantas cuya solución intereza á tales ó cuales Estados. La conservación ó pérdida del dominio temporal del Papa es cuestión católica, esto es, de la Iglesia universal cuyos sagrados derechos están directamente vinculados con el mantenimiento de aquel dominio. Con razón se ha dicho, Excmo. Señor, que la cuestión del poder temporal del Papa es la cuestión misma de la libertad del jefe de la Iglesia universal en el ejercicio de su ministerio sagrado; y que sin dicho poder no puede el Papa desempeñar libremente su augusta misión aun en el orden espiritual.

Es innegable, Excmo. Señor, que el mismo Dios, por una acción especialísima de su Providencia, determinó que el Obispo de Roma fuese á la vez soberano temporal de un pequeño Estado: el fin de esta soberanía, nuevo á repetir, lo es la independencia y plena libertad del Papa en el ejercicio de su sagrado poder, y su necesidad es notoria ya que sin el dominio temporal, no puede el Romano Pontífice llenar cumplidamente todas sus altísimas obligaciones.

Tampoco es exacto, Excmo. Señor, el que con la usurpación no haya sufrido detrimento el poder espiritual del Papa. Diganlo sino las persecuciones que ha sufrido la Iglesia, en Italia, durante estos últimos años, la extinción de varios órdenes religiosos, el atropello de los derechos del Pontificado, y la falta de independencia del Papa en el Gobierno de la Iglesia Universal. Pio IX y León XIII, en repetidas ocasiones han manifestado la situación triste y difícil á que se hallan reducidos en la actualidad. El Papa no puede ser en Roma sino soberano ó cautivo; no siendo soberano tiene ser cautivo, como lo es al presente. Si una familia, si un reino, no pueden tener á la vez dos jefes, dos caudillos, es indudable, Excmo. Señor, que el



uno debe obedecer al otro. Y no se diga que cada uno de los dos soberanos puede ejercer en Roma su autoridad, en la órbita de sus atribuciones. La Iglesia, Excmo. Señor, no es una sociedad puramente espiritual, es una sociedad que existe en el tiempo y necesita de medios terrenos: ahora bien, el Papa, para el libre y expedito ejercicio de su sagrado poder, necesita también de dichos medios, y no debe hallarse sujeto, aun en lo civil y humano, á un poder extraño, que puede ser tan fuerte y difícil de resistir, como realmente pasa, en el uso y desempeño de su augusta magistratura. Diré una vez más con Pio IX, el Papa no puede ser en Roma, sino soberano absoluto.

Por estos motivos no veo, Excmo. Señor, razón alguna para que el Ecuador, católico como es, no pueda hacer votos por la libertad del Romano Pontífice.

El H. Velasco (A.): Pocas palabras me propongo decir cosa sensible es que haya ancianos en el Ecuador en nada parecidos á los de Israel, á esos Macabeos que en presencia del peligro crieron y manifestaron estímulo, con la palabra y el ejemplo, al pueblo y á la juventud, entre nosotros no hay eso, con un temor lejano de imaginadas reclamaciones y complicaciones internacionales, se pretende acobardarnos y apartarnos de nuestro justo y patriótico empeño. Más no importa, Sr. Presidente, póngasele de tiempo en tiempo á los ancianos de la generación que derrotó á los sicarios en el Ecuador sabido hacer, en caso necesario, lo que no se atrevió á aconsejar los ancianos de que vengo hablando, y cuyos temores menos que prudentes son perjudiciales á una juventud vigorosa. Por esto, si nuestro propósito actual prodegera algún conflicto, entendiéndose que trepados sobre nuestras montañas, ó escondidos en los desechos de nuestros territorios, sabríamos dar bala al invasor. Pero, ¿á qué viene el temor del H. Diputado á quien me refiero, y el vigor que creo posee la generación de que hablo? ¿No existe, por ventura, el Coloso del Norte, que en atalaya atisba cuidadoso al extranjero se propone hollar el suelo de la joven América? ¿No se garantiza, en cierto sentido, el justo proceder de nuestra patria en ocasiones como la presente? Seguramente hay esta garantía. Sr. Presidente, así no hay motivo de temor, y lejos de que se quiera acobardarnos, animémoslos ahora para estar fuertes, si llegara ese momento, recordando, en todo caso, las valientes frases del Vate Guayaquileño: "Quien no espera vencer está vencido".

El H. Coronel:—No he querido, Excmo. Señor, entrar en discusiones, y tan solo manifestar el motivo que tengo para no firmar por la segunda parte del artículo disidente. Acaso ande errado en mi concepto, pero con esto no hago ofensa á nadie. Por lo demás, también yo Señor daría mi sangre, si la derramara en esta ocasión para restituir al Padre Santo su trono, pero esto como hijo fiel de la Iglesia, como cristiano de corazón; más, repito, en nombre del Gobierno no concepto propio ni conforme á su conducta oficial el intervenir en tan arduo negocio, yo veo que el Ecuador mantiene "buenas y amistosas relaciones con el Reynado de Italia", y hasta parece que su pabellón ondea en el ambiente de la República, y no entiendo como se quiere acabar con este Estado constituido y oficialmente reconocido.

Occurrió el debate y votado por partes el artículo se aprobó la 1ª por unanimidad y también la 2ª, menos el voto del H. Coronel que fué negativo.

El art. 2º fué también aprobado por unanimidad como lo fué el 3º con solo la modificación hecha por el H. Ugullas y aceptada por la Comisión eclesiástica, de que el artículo quede convenido en estos términos: "Se faculta al Poder Ejecutivo para que contribuya con la suma de \$ 10.000 á la limosna que el mundo católico debe dar á Su Santidad para la misa que celebrará el día expresado aniversario. En seguida se aprobó también la parte materia del decreto.

El H. Salazar: Deseo, Sr. Presidente, que no conste en el acta la discusión que se ha proveyado.

El H. Coronel: Quiero que consten mis palabras.

El H. Salazar: Entonces que conste también la protesta de toda la H. Cámara, por los conceptos emitidos por el H. Coronel.

Luego se leyó el siguiente informe:

Excmo. Sr.—Vistala solicitud y documentos presentados por el Sr. Carlos R. Terán para obtener la autorización de poder rendir su examen de tercer año de Jurisprudencia, sin que obste la falta de oportuna matrícula para la concurrencia á las respectivas clases durante el curso del año escolar, vuestra Comisión 1ª de Instrucción pública es de parecer que el solicitante es acreedor á esta concepción, por ser notoria la justicia que le asiste. En su virtud y para que la H. Cámara lo acoja si tuviere á bien, os presentamos el adjunto decreto en conformidad con la solicitud del interesado.—El Congreso de la Re-

pública del Ecuador.—Decreto.—Artículo único.—Autorízase al Sr. Carlos R. Terán para que pueda rendir los exámenes correspondientes al tercer año de Jurisprudencia, sin que obste la falta de oportuna matrícula.—Dado en—Quito, Julio 15 de 1887.—Coronel Crespo Toral.—Pronaño y Vega.—Samaniego.

El proyecto adjunto á dicho informe pasó á 2ª discusión. A la misma pasaron también los siguientes. El que deroga el art. 1º de la ley de 8 de Mayo de 1884 reformativa del Código Penal. El que faculta al Poder Ejecutivo para nombrar Agentes Fiscales en las provincias que no los haya y que crease necesarios: El que declara libres de impuestos de exportación los productos nacionales; y el que ordena que el Ejecutivo impetre de la Santa Sede la aplicación de las cantidades que el Gobierno pague para recluir los capitales á censo trasladados al Tesoro al establecimiento de escuelas de agricultura, artes y oficios.

La contraria Thomson, para construir el Ferrocarril de la provincia de los Ríos pasó á 3ª discusión junto con el proyecto que lo acepta y en seguida fueron aprobados los proyectos que ordena la liquidación de pensiones militares de los Tenientes Coronales Angel María Salazar y Prudencio Cueva, respecto al primer proyecto el H. Gómez Jurado dijo: Si reconocemos la justicia que asiste al Sr. Cueva, no le debemos negar el pago que reclama. El Sr. Vicepresidente confiesa ser leña la solicitud, y no comprendo como se le niega su voto. Eso de que en la Convención de 83, se hayan rechazado peticiones semejantes, no es argumento para que nosotros también la rechásemos.

El Sr. Prudencio Cueva está en la misma condición que los otros Sres. á quienes se les ha mandado pagar sus pensiones. Puedo informar que es hombre honrado, que tiene á su cargo una familia pobre y que para su subsistencia no cuenta con otra cosa que con sus pensiones militares. Justo es, por tanto, que se premie esa conducta, si premio puede ser el pago que se debe. Pasaron á Comisiones las siguientes solicitudes. A la 1ª de peticiones la de José Cadena, para que se le devuelva una cantidad que tomó el Tesoro del depósito del Banco de Quito; á la 2ª de peticiones la de la Municipalidad de Jipijapa que interesa en la derogatoria de la ley sobre policía rural; á la de Instrucción pública la de José María Quevedo y otros estudiantes de agricultura que piden se reconozca el derecho de ser los evaluadores de terrenos; y á las de obras públicas y eclesiástica la del Dor. José Manuel Noboa que pide se vote una cantidad para la construcción del templo de la ciudad de Guaranda. Con lo cual y por ser avanzado la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, Aparicio Ribadeneira. El Secretario, José María Bandejas.

Sesión ordinaria del 16 de Julio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidentes, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo I. (C), Coronel, Dávalos León, Freile, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavalaga, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pina, Pronaño y Vega, Rivero, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Ugullas, Velasco (A), Velasco (N.), Villagómez y Vinuesa.

Aprobada el acta, se leyó un oficio de la Secretaría de la H. Cámara del Senado, con el cual se envía una solicitud de varios agricultores de Guayaquil que interesan que no se expida la ley de aguardientes, cuyo proyecto se discute en esta H. Cámara.

La Comisión de Instrucción Pública presentó el siguiente informe: "Excmo. Señor: Los infrascriptos miembros de la Comisión primera de Instrucción Pública, en el examen que han hecho de la solicitud presentada por los Sres. Juan Santillán, Enrique Basantes, Alejandro Salvador y Manuel Morales, opinan que la H. Cámara debe desecharla, para ser consecutiva con la justicia en que ha fundado sus anteriores negativas á solicitudes de esta clase. Tal es el concepto de la Comisión, salvo el dictamen de la H. Cámara.—Quito, Julio 15 de 1887.—Coronel Crespo Toral.—Pronaño y Vega.—F. Samaniego".

Puesto en discusión fué aprobado. Dióse cuenta del informe de la Comisión Ocasional nombrada para que dictaminara acerca del proyecto reformativo del de Setiembre de 1830, cuyo tenor es

el siguiente: "Excmo. Señor.—Vuestra Comisión Ocasional ha examinado el proyecto de decreto dirigido á honrar la memoria del Libertador de Colombia, y teniendo en consideración que existe desde el año de 1830 otra disposición legislativa sobre el mismo objeto; es de parecer que el proyecto en referencia debe limitarse á renovar los votos que hiciera nuestra Patria en los primeros días de su existencia, excitando al Poder Ejecutivo para que los artículos 3º y 4º de la citada ley, tengan siempre el más exacto cumplimiento. Cree también que al citado decreto del año 1830 deben agregarse las disposiciones contenidas en el pliego adjunto, que vuestra Comisión somete al ilustre proceder de la H. Cámara.—Quito, Julio 16 de 1887.—Fernández Madrid.—Pronaño y Vega.—Arizaga.—Palacios".

Puesto á discusión el proyecto fué aprobado por unanimidad. Pasaron á 2ª discusión los siguientes proyectos: el reformativo del art. 1101 del Código de Comercio; el que autoriza á las Municipalidades centrales para establecer asilos para los obreros consuetudinarios, y designa los fondos que servirán para su establecimiento y conservación; y el que determina la manera de hacer el deslinde y amojonamiento de los predios rústicos colindantes. Respecto al segundo el H. Coronel indicó, que el proyecto no debe decir sus fondos de estos establecimientos sino de esta manera: "Las Municipalidades podrán aplicar al establecimiento & á fin de que no sea preceptiva sino facultativa la disposición; y cuanto al último el H. Salazar observó que no tenía objeto el proyecto porque el Código Civil establece las mismas disposiciones para el caso de amojonamiento y deslinde de los predios rústicos, y los HH. Palacios y Villagómez hicieron ver que si bien el Código Civil reglamenta el deslinde, pero que el proyecto se propone establecer reglas mucho más prácticas, especialmente para aquellos fundos que son demasiado extensos, y evitar que sus dueños sufran perjuicios por los ganados de los predios colindantes que ocupan en pastos grandes extensiones de los páramos vecinos.

La Presidencia dispuso que para 3ª discusión de este proyecto informen las Comisiones 1ª y 2ª de Legislación. En seguida se aprobó el informe presentado por la Comisión 2ª de Legislación relativo á las reformas del Código de Minería y se mandó pasar al Senado, por cuanto en esa H. Cámara se discuten dichas reformas.

Puestas en 2ª pasaron á 3ª discusión los siguientes proyectos: El que reforma el art. 10 del decreto legislativo de 8 de Mayo de 1884 reformativo del Código Penal: El que dispone que el Ejecutivo impetere de la Santa Sede la aplicación de las cantidades de redención de censos al establecimiento de escuelas de artes y oficios: El que manda liquidar las pensiones de montepío militar que se deben á la Sra. Mariana Vivero: El que previene la reparación de los caminos que van de las cabeceras de parroquia á los fundos rústicos de particulares. El H. Ugullas pidió, que para 3ª discusión se traiga á la vista la ley sobre caminos vecinales: El que ordena la liquidación y pago de pensiones militares á Ignacio Quezada: El que señala fondos para los caminos de Cañar á la provincia del Azuay: El que impone una contribución de 5 centavos de suere á la exportación por el puerto de Manta á cada quintal de tagua, para el establecimiento de un hospital en Portoviejo. El H. Coronel indicó, para 3ª discusión, que los fondos para el hospital se saquen de los derechos de importación. El que faculta á Carlos Terán para que pueda dar sus exámenes de tercer año de Jurisprudencia sin necesidad del certificado de matrícula: El que faculta al Poder Ejecutivo nombrar agentes fiscales en las provincias donde no está establecido este destino y que sea necesario á juicio del Ejecutivo: El que dispone se reinscriba en el escalón militar el Coronel Antonio José Mata, recomendándole el grado de General, que implícitamente le concedió el Congreso

de 1886; y por último, el derogatorio de los §§. 3º y 4º de la ley de aduanas.

Respecto á este último el H. Ortega opinó por la inconveniencia del decreto porque los pueblos están ya acostumbrados á pagar el pequeño impuesto por la exportación de los productos nacionales y porque el recargo de impuestos á la importación es ocasionado al comercio, y manifestó que antes que aumentar los derechos de importación debía declararse libre la que se haga de máquinas para favorecer el trabajo industrial del pueblo.

El H. Samaniego observó, que era irregular el procedimiento que se empleaba al discutir este proyecto independientemente del proyecto general reformativo de la ley de aduanas, y á virtud de esta observación, la Presidencia dispuso que se reserve la tercera discusión de este proyecto para cuando se discuta el de ley al cual hizo referencia el H. Samaniego.

Puesto en tercer debate, fueron aprobados los proyectos que á continuación se indican: El que faculta al Poder Ejecutivo para que arregle la manera del pago y la cantidad que debe satisfacerse al Sr. José Andrés Coronel por la suma de 45.000 pesos que el Gobierno seccional del Litoral reconoció como deuda pública en 1883.

El que declara vigente el decreto legislativo de 12 de Octubre de 1877 sobre explotación de bosques nacionales.

Sometido á tercera discusión el proyecto de ley suprimiendo los juzgados especiales de Comercio, el H. Hidalgo dijo, que deseaba que los autores del proyecto le expusieran las razones que hayan tenido para reformar en esta parte el Código de Comercio.

El H. Landívar: Las prerrogativas de los jueces de Comercio han disminuido tanto que puede decirse que no existen, pues se han excluido de su jurisdicción hasta las causas mercantiles de menor cuantía, sometiéndolas al conocimiento de los jueces civiles. Por otra parte, se ordena en el Código que sólo sean abogados ó comerciantes matriculados los jueces de Comercio y este destino no está nunca bien servido, porque no hay abogados que quieran aceptarlo, pues les priva del libre ejercicio de su profesión, ni tampoco hay comerciantes que lo acepten porque obligando la ley al juez consular á permanecer en su despacho desde las 11 del día hasta las 4 de la tarde, no pueden abandonarse sus almacenes operaciones durante tanto tiempo, y que de ahí le resultan graves perjuicios. Por esto hemos querido que las causas mercantiles sean conocidas por los Alcaldes Municipales, que están permanentemente en su despacho y atenderán con más oportunidad á esas causas. Es preciso desengañarnos, Excmo. Señor, los destinos públicos, como el Juzgado de Comercio, imponen graves obligaciones, no pueden servirse por puro patriotismo; y si advertimos que la ley ha privado de todo sueldo á los jueces de Comercio, justo es que disculpemos esa natural repugnancia de comerciantes y abogados á la aceptación de ese empleo que casi nada produce.

(Concluído.)

AVISO.

Se va á inscribir la escritura de venta de unas piezas de habitación, jardín y un pedacito de terreno situados en una casa ubicada en la parroquia de San Blas, hecha por la Sra. Rosa Dorotea y las Sras. Rosario, Cristina, Juana y Dolores Siberona.

Se pone en conocimiento del público, para los efectos legales, que en habiéndose celebrado un contrato de compañía mercantil con la razón social "Botica Inglesa de Stahlshmidt y Kistenmacher", en 30 de Noviembre de 1886, ante el Sr. Sr. José María García, se ha escudado y disolvió por terminada dicha sociedad en 22 del presente mes y año que corre, quedando los Señores Stahlshmidt y Kistenmacher en posesión y dominio de la referida "Botica Inglesa", sin responsabilidad alguna del activo y pasivo de esa sociedad.

Quito, Agosto 22 de 1887.

Stahlshmidt y Kistenmacher.